

Poder por D.^a Luisa de Jernen
para solicitar de S. M. la
confirmacion de la venta del
Caserio Garberia y sus per-
tenencias a favor de D.ⁿ
Juan de Aramburu.

Rece. 12 de Mayo de 1825



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian a doce de Di-
ciembre de mil ochocientos veinte y cinco; ante
mi el Escribano de S. M. y Numeral de ella y
testigos infraescritos D.^a Luisa de Jernen Viuda
de D.ⁿ Juan Julien Cirujano Medico que fue
de la Villa de Goosen donde ella reside. Dijo
que de la informacion recibida en instancia de
referido mandado ante la Justicia ordinaria de
esta dha Ciudad y con citacion del Sindico Procu-
rador General de su Ayuntamiento el año pa-
sado de mil ochocientos veinte y uno resul-
to suficientem^{te} provado ser el Mayoralgo tri-
titulado Julconena que posee la Señora compane-
ciente electiva y en su consecuencia y de la conta-
duria y division practicada de los bienes que lo
constituyen por D.ⁿ Elias Cayetano de Ormaiztegui
veano de la misma solvado la declaracion
de haver Menado las formalidades prescrip-
tas por la Ley que trata de Mayoralgos y
haciendo presente que a virtud del derecho
de elecion concedido al poseedor o su represen-
tacion escovia la mitad en el valor de la Ca-
sena de Garberia con la obligacion proque-
ta a favor del sucesor, cuya instancia se

228
Deferio por Auto Aseorado de don de Mauro
del mismo año autorizandole y para dis-
poner de ella hasta en la cantidad de ciento
catonce mil seiscientos veinte y ocho reales
veinte mas con obligacion de Reconocer la
imposicion Censal de cien Ducados y de faga
fagon del que le sucediere en la posesion de los
bienes veinte y un mil quatrocientos sesenta
y seis reales en la Caseria Garbena y sus pen-
tencidos; y al efecto gravar con hipoteca los
dichos bienes para entregar el comprador
igual suma al sucesor, que entrare en posesi-
on, quando llegare este caso: que ~~de~~ ^{de} ~~Marido~~
~~de~~ ^{de} ~~comprador~~ ^{comprador} oho Dⁿ Juan Julien
vendio efectivamente la expresada Caseria
Garbena y sus pentencidos ~~en~~ ^{en} ~~su~~ ^{su} ~~jurisdic~~
cion de esta Ciudad adⁿ Francisco de Aram-
buru, Vecino y del Comercio de ella en virtud de la
autorizacion y facultades que se le confiere
non a virtud de la Ley referida por la misma
Justicia por los noventa y dos mil reales ve-
non sin propuesta, que era la mas ventajosa
para los quales se entregó sesenta mil quinien-
tos treinta y quatro reales vellon en dineros
metalicos y moneda Española de plata y oro usual
y corriente los quales el vendedor Dⁿ Juan
Julien Recio y para au poder Real y efectiva-
mente y confirió la Carta de pasc y Recon-
ciento mas espez y conducente ala seguridad
del comprador quien Recio los Restamos
veinte y un mil quatrocientos sesenta y seis
reales a disposicion del que sucediere en la
posesion de la otra mitad de los bienes del
citado Vinculo de Salceña, quedando nipo.

~

recada dha Casería Garbera y todos sus pertenecidos,
 en por la cantidad principal, como por su Redto de dos
 y medio por ciento al año, hasta su satisfaccion que
 debia verificarse a voluntad del inmediato Sac
 cesor segun que todo lo referido resulta con ma
 extencion de la licitura de venta de catorce de
 Marzo dho año de mil ochocientos veinte y uno
 pasada por fidedad de D.ⁿ Vicente de Aldar ya difunto
 Licibano de S.ⁿ M y Numenal que fue de esta dha
 Ciudad quese tiene a la vista y a quella Señora
 compareciente se ofiere, la qual diceora de questa
 venta en su virtud celebrada sea valida y subsisten
 te y lleaga a ella confirmacion del Rey nuestro
 Señor (que Dios que) o de la competente autoridad;
 ha remeuto practicar al intento las Dilisencias
 oportunas y no pudiendo hacerlas por el mismo
 respecto tener que floresca al Pueblo de su Riden
 cia en Francia: Otoroga que dá su poder cumplido
 especial y tan bastante como es necesario a D.ⁿ Fran.
 de Acambun, para que en su nombre y Representan
 do su persona acciones y Derechos introduzca ante
 S.ⁿ M., su Consejo de la Real Camara de Castilla
 o tribunal Superior competente el Recurso, o
 Recursos convenientes suplicando se done de la
 rar por valida la venta que celebros su ei
 tado mando por licitura de catorce de Marzo
 de mil ochocientos veinte y uno de la enan
 ciada Casería Garbera con todos sus perten
 necidos, correspondiente al Vinculo de Palas.
 xena, que lo posee la Señora compareciente,
 precedidas las formalidades prescriptas en la
 misma Ley y que constan del expediente
 de su razon y su confirmacion, y hasta que
 esto se consiga haya con interer y eficacia
 donde y como convenia. quantos autos auy

Representaciones y dilaciones crea conducentes y las mismas que la Señora conpaniente practicara presente siendo, pues el poder que para todo lo expuesto y demás anexo y concerniente se requiere el mismo confiere alho Señor Aramburu con todas las cláusulas y circunstancias precisas para su validación y estabilidad, y tan pleno y bastante, que aunque le falte alguna, no por eso debe obrar mediante la da aquí por vintenta y repetida con la expresa de subitum con quien y las veces que le parezca libre, franca y general administración. A tener por firme este poder y quanto en su virtud se obrare obliu' sus bienes presentes y futuros y de el necesario a los Señores Jueces competentes para que sea cumplida con observancia por todo el rion legal como si esta licitud fuese sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida que la Nivis por tal renunciando todas las Leyes fueros y prohibiciones de ni favor con la que prohibe la vendida en forma. A la otra yo y firmo siendo testigos D. Jose Elias de Lebanda y Jose Luis de Marti ena vecinos de esta Ciudad, y en fe de ello y de que la conozco yo el ^{no} ~~no~~ entiere en lo nes = descomada = emandado = el mando = a = ^{pra} = conpaniente = valgan

Ma Luisa Ferrer
y falcorenna

Ante mi
Jph Isaquinde Aramburu

Gipuzkoako Protokolen Arkibo Historikoa